

cable y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso».

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 26 de marzo de 1976.—El Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Excmos. Sres. ...

10721 *RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Magdalena Bravo García.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 29 de diciembre de 1975, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.799, promovido por doña María Magdalena Bravo García, sobre revisión del cómputo de trienios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Magdalena Bravo García, contra la resolución de la Presidencia del Gobierno de veintiuno de abril de mil novecientos setenta y uno, debemos anularla y la anulamos por contraria a derecho, declarando el que corresponde a la actora para que le sea computada como fecha inicial de prestación de servicios la de veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho, condenando a la Administración a estar y pasar por tal declaración, así como a adoptar las medidas para que tenga efectividad abonando a la interesada las diferencias dejadas de percibir al no habersele computado el tiempo de servicios que se le reconoce; sin hacer expresa declaración de costas».

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 26 de marzo de 1976.—El Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

10722 *ORDEN de 12 de abril de 1976 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en los recursos número 161 al 177 de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 161 al 177/1975, interpuestos por don Antonio Márquez Pinto, don Alfonso Delfín Martínez González, don Flavio Martínez Miralles, don José Rafael de la Cerda Navarro, don Manuel Ruiz López, don Antonio Pinto Rivera, don Juan José Agüera Ruiz, don Francisco Roncero Pérez, don Marcelino Prieto Manchado, don Francisco Torres Navas, don Ricardo Medeiro López, don Antonio Alejandro Vivas Correas, don Tomás Pulido Ruiz, don Modesto Flores Lario, don Segundo Rojas Villena y don Antonio Vidal García, representados por el Procurador don Mauricio Gordillo Cañas y defendidos por el Letrado don Rafael Sarazá Padilla, contra la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, al serles denegada por silencio administrativo la petición de que les fuesen abonadas las horas extraordinarias trabajadas por encima de las legalmente previstas, habiendo denunciado la mora oportunamente, se ha dictado sentencia con fecha 23 de enero de 1976 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Sevilla, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos los recursos contencioso-administrativos interpuestos por el Procurador don Mauricio Gordillo Cañas, en nombre y representación de don Antonio Márquez Pinto, don Alfonso Delfín Martínez González, don Flavio Martínez Miralles, don José Rafael de la Cerda Navarro, don Manuel Ruiz López, don Antonio Pinto Rivera, don Juan José Agüera Ruiz, don Francisco Roncero Pérez, don Marcelino Prieto Manchado, don Francisco Torres Navas, don Ricardo Medeiro López, don Antonio Alejandro Vivas Correas,

don Tomás Pulido Ruiz, don Modesto Flores Lario, don Segundo Rojas Villena y don Antonio Vidal García, contra el acto presunto de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias por el que se denegó el abono de horas extraordinarias a los recurrentes las que deberán serles satisfechas conforme a su petición en el siguiente número a don Antonio Márquez Pinto trescientas diez horas, a don Alfonso Delfín Martínez González ciento sesenta y ocho horas, a don Flavio Martínez Miralles doscientas noventa y nueve horas, a don José de la Cerda Navarro doscientas cuarenta horas, a don Manuel Ruiz López doscientas cincuenta y dos horas, a don Antonio Pinto Rivera ciento sesenta y ocho horas, a don José Agüera Ruiz doscientas veinte horas, a don Francisco Roncero Pérez doscientas ochenta y seis horas, a don Marcelino Prieto Manchado ciento ochenta y dos horas, a don Francisco Torres Navas doscientas cincuenta y una horas, a don Ricardo Medeiro López trescientas treinta y cuatro horas, a don Antonio Vivas Correas doscientas sesenta horas, a don Tomás Pulido Ruiz doscientas sesenta y cuatro horas, a don Modesto Flores Lario trescientas dos horas, a don Segundo Rojas Villena doscientas cincuenta y cuatro horas y don Antonio Vidal García doscientas cuarenta y seis horas, salvo que otra cosa resultase en ejecución de sentencia y sin que pueda superarse el número de las reclamadas en ningún caso; sin costas. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al Organismo de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Rubiales.—R. Fernández Lozano.—Santiago Martínez Vares (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1976.

GARRIGUES DIAZ-CAÑABATE

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DEL EJERCITO

10723 *ORDEN de 10 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 4 de marzo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Caballero Mutilado Permanente de Guerra, don Alejandro Tomé Martín.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Alejandro Tomé Martín, Cabo Caballero Mutilado Permanente de Guerra, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, de 9 de marzo de 1972, se ha dictado sentencia, con fecha 4 de marzo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que siendo conforme a derecho la Resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, de nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra la de tres de febrero anterior, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra las mismas por don Alejandro Tomé Martín, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.